

///Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**G.V.B. C/ P.D.R. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00840-F-2024** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. G.V.B. con el patrocinio del Dr. B.M., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada. Que las mismas también han sido solicitadas por el Sr. P.D.R. con el patrocinio de las Dras. G.O. y U..-

Que se dio intervención al Equipo Técnico Interdisciplinario y en su informe expresan ". . f . d . l . e . r . s . e . l . e . d . v . d . d . t . p . f . y . e . p . p . d . P . h . G . a . l . l . d . t . l . r . d . p . . E . d . s . c . p . m . a . y . u . v . b . e . e . d . g . i . e . l . d . d . r . y . t . M . G . s . m . f . e . s . d . d . n . r . e . v . y . s . l . e . d . d . s . e . p . g . s . p . y . s . P . m . u . d . e . d . r . . E . e . e . p . c . d . l . p . f . a . l . d . c . E . e . m . é . e . t . d . i . u . e . d . a . y . r . e . l . p . d . d . c . d . l . v . . D . n . l . s . p . e . a . p . q . s . g . r . e . e . u . i . d . l . h . (. e . y . p . E . f . d . l . e . y . h . e . i . d . R . M . s . r . d . c . m . s . p . d . a . r . y . c . a . p . c . q . l . t . h . e . c . s . m . d . e . y . s . e . a . c . d . l . p . A . e . e . t . d . s . q . s . e . a . e . m . q . i . e . s . s . d . v . " .-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Que la Defensoría de Menores e Incapaces tomó intervención en fecha 16/06/26.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y el Código Procesal de Familia. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de lxs adolescentes involucradxs, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sean testigos de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento recíproca entre lxs Sres. P.D.R. (con domicilio en "B.4.V.-R.N.Y.P.M.-C.3." de esta ciudad) y G.V.B. (con domicilio en "B.E.M.-M.3." de esta ciudad); a los domicilios antes mencionado, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar

contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraria.-

Señálese que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberán evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la otra parte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Señálese a las partes que las medidas dictadas, no podrán afectar el derecho y deber de comunicación de F.B., K.L. y J.I. con ninguno de sus progenitores.-

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

5) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle tomen intervención y realicen seguimiento extrajudicial del caso trabajando en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 20/10/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia,

el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado a lxs requeridxs, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal a lxs interesadxs.-

9) Al escrito "SOLICITO SE DICTEN MEDIDAS (presentado el 16/06/2026 15:26:00)": A lo solicitado, estése a lo dispuesto el día de la fecha.-

10) Al escrito "TOMAN INTERVENCIÓN - CONTESTAN VISTA (presentado el 16/06/2026 13:41:32)": Por contestada vista. Téngase presente la intervención asumida, lo manifestado y la autorización conferida a favor de la Dra. F. por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

Teniendo en cuenta que la parte no solicito la fijación de una cuota alimentaria en ninguna de sus presentaciones pese a la sugerencia del ETI, a los fines de petitionar al respecto deberá iniciar los trámites de fondo por la vía procesal correspondiente.-

11) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-